



EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN ETA INGURUMEN
SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko
Sailburuordetza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL POR LA QUE SE REVISY Y SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA A JOSE MARÍA UCÍN, S.A., A PARTIR DE ESTA RESOLUCIÓN UCIN ALUMINIO, S.A., PARA LA ACTIVIDAD DE FUNDICIÓN DE ALUMINIO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE USURBIL

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante Resolución de 30 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente se concede a JOSE MARÍA UCÍN, S.A. autorización ambiental integrada para la actividad de fundición de aluminio en el término municipal de Usurbil (Gipuzkoa).
2. Mediante Resolución de 11 de febrero de 2010 de la Viceconsejera de Medio Ambiente se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a JOSE MARIA UCIN, S.A. para la actividad de fundición de aluminio en el término municipal de Usurbil (Gipuzkoa).
3. Mediante Resolución de 24 de octubre de 2013 del Viceconsejero de Medio ambiente se modifica la autorización ambiental integrada concedida a JOSE MARÍA UCÍN, S.A. para la actividad de fundición de aluminio en el término municipal de Usurbil (Gipuzkoa).
4. Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2013 del Viceconsejero de Medio Ambiente se corrigen los errores de la Resolución de 24 de octubre de 2013 por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada concedida a JOSE MARIA UCIN, S.A. para la actividad de fundición de aluminio en el término municipal de Usurbil (Gipuzkoa).
5. Mediante Orden de 5 de marzo de 2014 de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Usurbil contra la Resolución de 24 de octubre de 2013 del Viceconsejero de Medio Ambiente.
6. Mediante Resolución de 8 de mayo de 2014 del Viceconsejero de Medio Ambiente se corrige la Resolución de 23 de diciembre de 2013 por la que se corrigen los errores de la Resolución de 24 de octubre de 2013 por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida a JOSE MARIA UCIN, S.A. para la actividad de fundición de aluminio en el término municipal de Usurbil (Gipuzkoa).
7. Con fecha de 20 de junio de 2014 se considera no sustancial la modificación presentada por JOSE MARÍA UCÍN, S.A. con fecha de 21 de mayo de 2014 acerca de la instalación de un horno rotativo que pasa a funcionar como horno fusor mientras que el horno anteriormente fusor pasa a funcionar como horno de mantenimiento y se mantiene asimismo el horno de colada. Se incorpora un sistema de captación de emisiones para el nuevo horno rotativo y se amplía el sistema de depuración del foco nº12.
8. Con fecha de 20 de mayo de 2016 se consideran no sustanciales las modificaciones presentadas por JOSE MARÍA UCÍN, S.A. con fecha de 16 de febrero de 2015 y 1 de abril de 2016 acerca de la elevación de cubierta y construcción de marquesina para contenedores de escorias y la cubrición de almacén exterior de chatarra.
9. Con fecha de 10 de abril de 2018 se considera no sustancial la modificación presentada por JOSE MARÍA UCÍN, S.A. con fecha de 23 de marzo de 2018 y se modifica el apartado Segundo B.1.4.- Condiciones en relación con la protección del suelo de la autorización ambiental integrada. La modificación planteada consiste en (1) Ampliación de la

Donostia – San Sebastián, 1 – Tef. 945 01 69 58 – Fax 945 01 98 83 – 01010 Vitoria-Gasteiz

Este documento es una representación del original disponible a través del **localizador** y la **sede electrónica** indicados al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizkoaren irudikapen bat da, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** eta **egoitza elektronikoaren** bidez eskuragarri dagoena.



LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T4B7Q-PVZ1

EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>

SINATZAILE / FIRMANTE: AMAYA BARREDO MARTIN | 2023/02/02 09:51:26

campana captación del horno fusor de mantenimiento, (2) Elevación de parte de la cubierta del pabellón, (3) sustitución de la chimenea del foco 12, (4) ampliación de un módulo de un filtro de mangas y (5) nuevo ventilador.

10. Con fecha de 20 de agosto de 2018 se considera no sustancial la modificación presentada por JOSE MARÍA UCÍN, S.A. con fecha de 16 de julio de 2018 para la actualización de códigos LER de residuos no peligrosos admisibles para la inclusión de los códigos 15 01 04 y 20 01 40 correspondientes a “Envases metálicos” y “metales” respectivamente.
11. Con fecha de 28 de noviembre de 2018 se realizó visita de inspección comprobándose la eliminación del foco 1D, por lo que procede darlo de baja.
12. Con fecha de 27 de enero de 2020 el Órgano Ambiental solicitó informe previo comprensivo acerca de las diferentes materias ambientales de su competencia en el expediente de JOSE MARÍA UCÍN, S.A. al Ayuntamiento de Usurbil y la Agencia Vasca del Agua y con 29 de enero de 2020 al Departamento de Salud.
13. Con fecha de 21 febrero de 2020 el Órgano Ambiental solicita a JOSE MARÍA UCÍN, S.A. que, con objeto de realizar la revisión de la autorización, remita la comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones e información adicional en materia de suelos.
14. Con fecha de 1 de abril de 2020 JOSE MARÍA UCÍN, S.A. presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.
15. Con fecha de 27 de abril de 2020 el Órgano Ambiental solicitó informe comprensivo acerca de las diferentes materias ambientales de su competencia en el expediente de JOSE MARÍA UCÍN, S.A. al Ayuntamiento de Usurbil y la Agencia Vasca del Agua.
16. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicita el 5 de mayo de 2020 informe al Departamento de Salud.
17. Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, mediante Anuncio de 7 de mayo de 2020 del Director de Administración Ambiental, se somete a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, la revisión de la autorización ambiental integrada de JOSE MARÍA UCÍN, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha 14 de mayo de 2020.
18. Con fecha de 5 de junio de 2020 JOSE MARÍA UCÍN, S.A. remitió documentación para la solicitud de autorización de vertido de aguas sanitarias.
19. Con fecha de 9 de junio de 2020 se solicitó informe a Aguas del Añarbe – Añarbeko Urak, S.A. en relación con la solicitud de autorización de vertido de aguas sanitarias de JOSE MARÍA UCÍN, S.A.
20. Con fecha de 12 de junio de 2020 se realizó visita de inspección comprobándose diferentes aspectos relacionados con la aplicación de mejores técnicas disponibles.
21. Durante el trámite de información pública en relación a la revisión de la autorización ambiental integrada se recibió, con fecha de 29 de junio de 2020, una alegación de ANERREKA INGURUMEN ELKARTEA, cuyo contenido se recoge de forma resumida en el anexo II de esta resolución y en el que también se contemplan las observaciones de este órgano en relación con las mismas.
22. Con fecha de 29 de junio de 2020 se emite resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se considera modificación no sustancial la solicitud de

modificación de la autorización ambiental integrada de JOSE MARÍA UCÍN, S.A. de 26 de junio de 2020 para su adaptación a las condiciones de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos (Decisión 2016/1032/UE).

23. Con fecha de 4 de noviembre de 2020 se emite resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se considera modificación no sustancial la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada de JOSE MARÍA UCÍN, S.A. de 27 de octubre de 2020 consistente en el arreglo de parte de la cubierta de la nave.
24. Con fecha de 9 de noviembre de 2020 se emite resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se considera modificación no sustancial la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada de JOSE MARÍA UCÍN, S.A. de 27 de octubre de 2020 consistente en la incorporación de un nuevo horno de recocido (HR5), modernización de las instalaciones para la mejora de los rendimientos (nuevo horno de recocido) y mejora de calidad en el recocido homogéneo de las bobinas de aluminio.
25. Con fecha de 8 de marzo de 2021 ANERREKA INGURUMEN ELKARTEA presentó recurso de alzada contra la Resolución de 29 de junio de 2020.
26. Con fecha de 12 y 17 de mayo de 2021 JOSE MARÍA UCIN, S.A. remitió a este Órgano Ambiental autorización de vertido a la red de saneamiento de aguas procedentes de la balsa de refrigeración y exención de autorización del vertido de aguas fecales, ambos emitidos por Aguas del Añarbe – Añarbeko Urak, S.A. Con fecha de 18 de mayo de 2021 la documentación se envió a la Agencia Vasca del Agua para su consideración.
27. Con fecha de 3 de diciembre de 2021 la Agencia Vasca del Agua remitió informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
28. Con fecha de 16 de diciembre de 2021 se emite la Orden por la que se desestima el recurso de alzada presentado el 8 de marzo de 2021 por ANERREKA INGURUMEN ELKARTEA.
29. Con fecha de 11 de mayo de 2022 se emite resolución de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental, por la que se considera modificación no sustancial la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada de JOSE MARÍA UCÍN, S.A. de 28 de marzo de 2022 consistente en la ampliación del sistema de aspiración y depuración de emisiones procedentes de los hornos fusor y de colada, relativo al foco existente 12 y un nuevo foco 16.
30. Con fechas 22 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023, el titular de la instalación remite a través de la herramienta electrónica habilitada a tal efecto el NIF de la empresa, declaración responsable de cambio razón social telemática, documento denominado “Escritura de modificación de la denominación social, traslado de domicilio y reelección de administrador único” y un documento de aclaración de la información aportada donde consta que la mercantil pasa a denominarse UCIN ALUMINIO, S.A.
31. Con fecha 16 de enero de 2023, el expediente fue puesto a disposición de UCIN ALUMINIO, S.A. otorgando un trámite de audiencia de 10 días. Transcurrido el plazo no se reciben alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto

La norma somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1.

En este marco, se emite la Resolución de 30 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se concede a JOSE MARÍA UCÍN, S.A. autorización ambiental integrada para la actividad de fundición de aluminio en el término municipal de Usurbil (Gipuzkoa).

2. La Ley 5/2013, de 11 de junio por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, eliminó el contenido original del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, dedicado a la renovación de la autorización ambiental integrada, de forma que en lugar de preverse una renovación transcurridos 8 años desde la concesión de la autorización, se prevé que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente haya revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate. En consecuencia, procede, eliminar el contenido del apartado Cuarto de la Resolución de 30 de abril de 2008.
3. Con fecha de 30 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos (Decisión 2016/1032/UE).
4. Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
5. El artículo 3.2. del RDL 1/2016 define la autorización ambiental integrada como la resolución escrita del órgano competente de la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley.
6. Asimismo, el artículo 3.27 dispone que el titular es cualquier persona física o jurídica que explote total o parcialmente, o posea, la instalación.
7. Entre las obligaciones de los titulares de las instalaciones reguladas en el artículo 5 se encuentra la de disponer de la autorización ambiental integrada y cumplir las condiciones establecidas en la misma y cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones que sean de aplicación.
8. Comunicada por la empresa titular de la autorización el cambio de denominación social operado y al objeto de que mantener actualizada la información que consta en los distintos archivos y registros administrativos competencia del órgano ambiental de la CAPV, procede el dictado de una resolución en la que se acuse recibo de dicha variación y se modifique en consecuencia el nombre del titular de su autorización ambiental integrada.

9. El artículo 26 del mencionado texto refundido fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que ésta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.
10. Con fecha 15 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.
11. El Decreto 4/2020, de 21 de enero, deroga el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, procede modificar varios apartados de la autorización ambiental integrada.
12. Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.
13. Con fecha de 9 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
14. Las medidas técnicas y organizativas implantadas en la instalación recogidas en la solicitud de modificación de 26 de junio de 2020 e incorporadas en la autorización ambiental integrada mediante la consiguiente Resolución de 29 de junio de 2020 se corresponden con las fijadas en la Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la directiva 2010/75/UE del Parlamento europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos (Decisión 2016/1032/UE).
15. Asimismo, a la vista de la solicitud de 10 de noviembre de 2020 las medidas técnicas se han visto actualizadas en lo referido a la medición del parámetro cloro en el foco 12, puesto que la empresa utiliza nitrógeno para el proceso de refinado. Habiéndose validado la solicitud realizada y posteriormente autorizada, se considera que las medidas técnicas actualmente vigentes en la autorización ambiental integrada se ajustan a la Decisión 2016/1032/UE.
16. A la vista de las modificaciones de la autorización ambiental integrada comunicadas por UCIN ALUMINIO, S.A. y la entrada en vigor de nueva normativa procede modificar el contenido de la autorización.
17. Este órgano ambiental es competente para el dictado de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.
18. Vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar la titularidad de la autorización ambiental integrada concedida a JOSE MARÍA UCIN, S.A. para la actividad de fundición de aluminio en el término municipal de Usurbil por haber pasado dicha mercantil a denominarse UCIN ALUMINIO, S.A.

SEGUNDO.- Revisar la autorización ambiental integrada concedida a UCIN ALUMINIO, S.A. para la actividad de fundición de aluminio en el término municipal de Usurbil en los términos contemplados en la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de junio de 2016, de forma que las medidas técnicas y condiciones contempladas en la autorización serán las ya incorporadas mediante resolución de 29 de junio de 2020.

TERCERO.- Modificar la autorización ambiental integrada concedida a UCIN ALUMINIO, S.A. para la actividad de fundición de aluminio, en el término municipal de Usurbil (Gipuzkoa) en los términos determinados en el anexo I a la presente resolución referidos a los siguientes apartados:

- Apartado Segundo, subapartado “B.1.2.- Condiciones para el vertido a colector y cauce”
- Apartado Segundo, subapartado “C.2.-Control de la calidad del agua de vertido”
- Anexo II, tabla de aire.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 5 d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, UCIN ALUMINIO, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fundición de aluminio objeto de la presente resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada está tipificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con el artículo 31 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 32 de la citada norma.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a UCIN ALUMINIO, S.A.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Usurbil, al Departamento de Salud del Gobierno Vasco, a URA-Agencia Vasca del Agua, Aguas del Añarbe – Añarbeko Urak, S.A. y Anerreka Ingurumen Elkartea.

RECURSOS

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz,

Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordea
Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental

AMAIA BARREDO MARTÍN

(firmado electrónicamente)

ANEXO I

Se modifican los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada concedida a UCIN ALUMINIO, S.A. para la actividad de fundición de aluminio en Usurbil:

- El subapartado “B.1.2.- Condiciones para el vertido a colector y cauce” del apartado Segundo de la autorización ambiental integrada queda redactado como sigue:

“B.1.2.- Condiciones para el vertido a colector y cauce.

B.1.2.1.- Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM (ETRS 89) del punto de vertido
1	Aguas pluviales (zona este)	Escorrentía zona este	Regata Kaparoz	Oria	I	X 576.646 Y 4.792.144
2	Aguas pluviales (zona oeste)	Escorrentía zona oeste	Regata Kaparoz	Oria	I	X 576.599 Y 4.792.128
3	Aguas industriales	Balsa de refrigeración	Colector de saneamiento de Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.	-	-	-

B.1.2.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido

- Vertido 1: Escorrentía Zona Este

Caudal punta horario	10 L/s
Volumen máximo diario	117 m ³
Volumen máximo anual	1.420 m ³

- Vertido 2: Escorrentía Zona Oeste

Caudal punta horario	20 L/s
Volumen máximo diario	234 m ³
Volumen máximo anual	4.356 m ³

Tanto las aguas de proceso como las aguas de uso higiénico se encuentran conectadas al sistema general de saneamiento; por lo tanto, queda expresamente prohibido su vertido a cauce público.

B.1.2.3.- Valores límite de emisión

- a) Vertidos 1 y 2: Escorrentía Zona Este y Escorrentía Zona Oeste

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5 – 9,5
DQO	50 mg/l
Sólidos en suspensión	35 mg/l
Aceites y grasas	20 mg/l
Aluminio	1 mg/l
Hierro	2 mg/l

b) Vertido 3: Aguas industriales

El vertido de aguas industriales UCIN ALUMINIO, S.A. deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Reglamento de saneamiento y vertidos de la Mancomunidad de Aguas del Añarbe:

Parámetros	Unidades	Valores límite de emisión
pH	--	5,5-9,5
Sólidos en suspensión totales	mg/l	600
Sólidos gruesos	--	Ausencia
DBO5	mgO2/l	1.000
DQO	mgO2/l	1.800
Temperatura	°C	40
Color	Inapreciable en dilución	1/100
Aceites y grasas	mg/l	100
Arsénico	mg/l	1
Boro	mg/l	5
Cadmio	mg/l	0,20
Cromo VI	mg/l	1
Cromo total	mg/l	4
Hierro	mg/l	25
Manganeso	mg/l	5
Níquel	mg/l	3
Mercurio	mg/l	0,05
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	0,50
Estaño	mg/l	2
Cobre	mg/l	1
Zinc	mg/l	4
Plata	mg/l	1
Aluminio	mg/l	20
Fenoles totales	mg/l	2
Formaldehído	mg/l	10
Detergentes	mg/l (*)	10
Cianuros totales	mg/l	1
Sulfatos	mg/l	1.000
Sulfuros	mg/l	2
Nitrógeno amoniacal	mg/l	40
Nitrógeno total Kjeldahl	mg/l	100
Fluoruros	mg/l	10
Fósforo total	mg/l	15
Cloruros	mg/l	1.500
Cloro	mg/l	2,5
AOX	mg/l	30
Toxicidad	Equitox/m2	50
Caudal		Qmax<3 Qmedio

* Expresado en lauril-sulfato

Queda terminantemente prohibido el vertido a la red de saneamiento de cualquier otro efluente o residuo no especificado en relación con el punto de vertido 3, excepto las aguas residuales domésticas o fecales, que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de saneamiento y vertidos de la Mancomunidad de Aguas del Añarbe, son admitidas en la red de saneamiento público sin necesidad de autorización.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

B.1.2.4.- Instalaciones de depuración y evacuación.

B.1.2.4.1 - Descripción

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

Vertidos 1 y 2: Escorrentía Zona Este y Escorrentía Zona Oeste

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales - que se encuentran implantadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido - se ajustarán a la documentación técnica presentada y constarán básicamente de los siguientes elementos:

- Dos decantadores, uno en cada punto de vertido, para evitar que las posibles impurezas arrastradas por las aguas pluviales sean vertidas a la regata de Kaparoz.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, UCIN ALUMINIO, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

B.1.2.4.2. - Puntos de control y evacuación del vertido

a) Vertidos 1 y 2: Escorrentía Zona Este y Escorrentía Zona Oeste

Para cada vertido autorizado se dispondrá de un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la inspección y toma de muestras, cuando se estime oportuno, por parte de la Administración. De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá facilitar sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración al mencionado punto de control, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.

En dicho punto de control se incluirá el dispositivo de aforo de los vertidos que resulte de aplicación en función de sus características, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.

Este sistema podrá ser sustituido, en este caso, por estimaciones en base la pluviometría anual y al área recogida.

b) Vertido 3: Aguas industriales

Las aguas de la balsa de refrigeración se destinan a la red de saneamiento sin previa depuración, en todo caso, UCIN ALUMINIO, S.A. deberá contar con una estación de control ubicada antes de la incorporación de sus vertidos a la red de saneamiento del Añarbe, y antes de su mezcla con los vertidos de otros usuarios, con el objeto de que aquellos puedan ser muestreados y analizados por Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.

B.1.2.5.- Canon de Control de Vertidos

a. Vertido a dominio público hidráulico

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

$$(C.C.V.): \text{Canon de Control de Vertidos} = V \times Pu$$

$$Pu = Pb \times Cm$$

$$Cm = C2 \times C3 \times C4$$

Siendo

V= Volumen del vertido autorizado (m³/año)

Pu = Precio unitario de control de vertido.

Pb = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

Cm = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C2= Coeficiente en función de las características del vertido.

C3= Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1 Escorrentía Zona Este.

$$V = 1.420 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$C2 = 1,00$$

Industrial clase 1

$$C3 = 0,50$$

Con tratamiento adecuado

$$C4 = 1,25$$

Zona de Categoría I

$$Cm = 1,00 \times 0,50 \times 1,25 = 0,62500$$

$$Pb = 0,04377 \text{ euros/m}^3$$

Agua Residual: Industrial

Precio básico establecido por Real Decreto-Ley 1/2021 (BOE de 19 de enero), vigente desde el 1 de enero de 2021

$$Pu = 0,04377 \times 0,625000 = 0,027356 \text{ euros/ m}^3$$

$$\text{CCV anual: } 1.420 \times 0,027356 = 38,85 \text{ euros/año}$$

Vertido 2 Escorrentía Zona Oeste.

$$V = 4.356 \text{ m}^3/\text{año}$$

$C2 = 1,00$ Industrial clase 1
 $C3 = 0,50$ Con tratamiento adecuado
 $C4 = 1,25$ Zona de Categoría I
 $Cm = 1,00 \times 0,50 \times 1,25 = 0,62500$
 $Pb = 0,04377 \text{ euros/ m}^3$ Agua Residual: Industrial
 Precio básico establecido por Real Decreto-Ley 1/2021
 (BOE de 19 de enero), vigente desde el 1 de enero de
 2021

$Pu = 0,04377 \times 0,625000 = 0,027356 \text{ euros/ m}^3$

CCV anual: $4.356 \times 0,027356 = 119,16 \text{ euros/año}$

Importe del CCV anual = $119,16 + 38,85 = 158,01 \text{ euros / año}$

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe anual queda establecido en la presente resolución y permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.”

- **El subapartado “C.2.-Control de la calidad del agua de vertido” del apartado Segundo de la autorización ambiental integrada queda redactado como sigue:**

“C.2.-Control de la calidad del agua de vertido.

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas pluviales (Zona este)	X: 576.646 Y: 4.792.144	pH	Semestral	Control externo (OCA)
			Conductividad		
			DQO		
			Sólidos en Suspensión		
			Aceites y grasas		
			Hierro		
			Zinc		
			Sumatorio de PHAs		
2	Aguas pluviales	X: 576.599 Y: 4.792.128	Níquel	Semestral	Control externo
			pH		
			Conductividad		

	(Zona oeste)		DQO		(OCA)
			Sólidos en Suspensión		
			Aceites y grasas		
			Hierro		
			Zinc		
			Sumatorio de PHAs		
			Níquel		
3	Balsa de refrigeración		Establecido por Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.	Establecido por Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.	Establecido por Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.

a) Vertidos 1 y 2: Aguas pluviales (zona este) y aguas pluviales (zona oeste)

La primera analítica deberá remitirse a la Agencia Vasca del Agua y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en el plazo máximo de UN (1) MES a partir de la fecha de la presente Resolución.

Cada control que será realizado y certificado por una empresa acreditada al efecto o, en su caso por una "Entidad colaboradora" (art 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) -se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes. El análisis de los parámetros de los autocontroles se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del "STANDARD METHODS For the Examination of Water and Wastewater" (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la "Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology", Última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes. Cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

Se adjuntará con la periodicidad mencionada una declaración de incidencias dentro de cada periodo en lo referente a posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación. El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

La Administración, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

b) Vertidos 1, 2 y 3: Aguas pluviales (zona este), aguas pluviales (zona oeste) y aguas industriales

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3. verifiquen los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán:

- Los informes analíticos se presentarán a través del procedimiento telemático de “Entrega del PVA” en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.”
- **El anexo II de la autorización ambiental integrada, en el que se recoge la tabla de aire, queda redactado como sigue:**



EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN ETA INGURUMEN
SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko
Sailburuordetza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental

Nº foco	Código Foco	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interior	Régimen de funcionamiento	Catalogación	Sustancias	Valores Limite Emisión (A)	Métodos de medición. Ref	Frecuencia de controles
2	20004454-02	Horno placas nuevo	6	0,57	Sistemático	04 03 10 08	Partículas sólidas	5 mg/Nm ³⁽¹⁾	UNE-EN 13284-1	Cada 3 años
							CO	624 mg/Nm ³	UNE-EN 14792	
							NO _x , expresados en NO ₂	615 mg/Nm ³	IT-02 Controles de las emisiones	
5D	20004454-05D	Tren frío viejo	13	0,60	No sistemático	04 03 09 02				
6	20004454-06	Tren frío nuevo	13	0,60	Sistemático	04 03 09 02	Partículas sólidas	5 mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	Una vez al año
							COVT	150 mgC/Nm ³	UNE-EN 12619	
9	20004454-09	Horno recocido Cyren	10	0,25	No sistemático	04 03 10 08				

Nº foco	Código Foco	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interior	Régimen de funcionamiento	Catalogación	Sustancias	Valores Limite Emisión (A)	Métodos de medición. Ref	Frecuencia de controles
10	20004454-10	Horno recocido Born	8	0,25	Sistemático	04 03 10 08	NO _x , expresados en NO ₂	615 mg/Nm ³	UNE-EN 14792	Cada 3 años
							CO	624 mg/Nm ³	IT-02. Controles de las emisiones	
							COVT	150 mgC/Nm ³	UNE-EN 12619	
11	20004454-11	Filtro diatomeas	4	0,35	Sistemático	09 10 09 02	COVT		UNE-EN 12619	Cada 3 años
12	20004454-12	Horno fusor + colada	18	1,5	Sistemático	03 03 10 01	Partículas solidas	5 mg/ Nm ³⁽¹⁾	UNE-EN 13284-1	Continuamente
							NO _x , expresados en NO ₂	615 mg/Nm ³	UNE-EN 14792	Una vez al año
							CO	187,5 mg/Nm ³	IT-02. Controles de las emisiones	
							HCl	10 mg/Nm ³⁽⁵⁾	UNE-EN 1911	
							HF	1 mg/Nm ³⁽³⁾	UNE-ISO 15713	
							COVT	30 mgC/Nm ³⁽¹⁾	UNE-EN 12619	

Nº foco	Código Foco	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interior	Régimen de funcionamiento	Catalogación	Sustancias	Valores Limite Emisión (A)	Métodos de medición. Ref	Frecuencia de controles
							PCDD/F	0,1 ng I-TEQ/ Nm ³⁽²⁾	UNE-EN 1948 Partes 1, 2 y 3.	
13	20004454-13	Tren caliente	13	0,41 equivalente	Sistemático	04 03 09 03	Partículas sólidas	5 mg/Nm ³	UNE-EN 13284-1	Una vez al año
							COVT	150 mgC/Nm ³	UNE-EN 12619	
14	20004454-14	Horno de recocido Ferrocál	8	0,25	Sistemático	04 03 10 08	NO _x , expresados en NO ₂	615 mg/Nm ³	UNE-EN 14792	Cada 3 años
							CO	624 mg/Nm ³	IT-02. Controles de las emisiones	
							COVT	150 mgC/Nm ³	UNE-EN 12619	
15	20004454-15	Horno HR5	8	0,25	Sistemático	04 03 10 08	NO _x , expresados en NO ₂	615 mg/Nm ³	UNE-EN 14792	Cada 3 años
							CO	624 mg/Nm ³	IT-02. Controles de las emisiones	
							COVT	150 mgC/Nm ³	UNE-EN 12619	
16	20004454-16	Horno fusor + colada II	18	1,5	Sistemático	03 03 10 01	Partículas sólidas	5 mg/ Nm ³⁽¹⁾	UNE-EN 13284-1	Continuamente
							NO _x , expresados en NO ₂	615 mg/Nm ³	UNE-EN 14792	Una vez al año
							CO	187,5 mg/Nm ³	IT-02. Controles	

Nº foco	Código Foco	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interior	Régimen de funcionamiento	Catalogación	Sustancias	Valores Limite Emisión (A)	Métodos de medición. Ref	Frecuencia de controles
									de las emisiones	
							HCl	10 mg/Nm ³⁽⁵⁾	UNE-EN 1911	
							HF	1 mg/Nm ³⁽³⁾	UNE-ISO 15713	
							COVT	30 mgC/Nm ³⁽¹⁾	UNE-EN 12619	
							PCDD/F	0,1 ng I- TEQ/ Nm ³⁽²⁾	UNE-EN 1948 Partes 1, 2 y 3.	



EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN ETA INGURUMEN
SAILA

Ingurumen Jasangarritasuneko
Sailburuordetza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE

Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental

- (1) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo.
- (2) Como media a lo largo de un período de muestreo de seis horas como mínimo.
- (3) Como media a lo largo del período de muestreo.
- (4) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. Para el afino llevado a cabo con productos químicos que contienen cloro, los NEA-MTD hacen referencia a la concentración media durante la cloración.
- (5) Como media diaria o como media a lo largo del período de muestreo. Para el afino llevado a cabo con productos químicos que contienen cloro, los NEA-MTD hacen referencia a la concentración media durante la cloración.

(A) Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco.

1.- Se considera que se cumplen los valores límite de emisión si la media durante el período de muestreo no supera los valores límite de emisión.

A estos efectos, la media durante el período de muestreo se calculará como la media de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una, restado a cada medición el intervalo de confianza asociado al método especificado en esta autorización o, en su ausencia, el establecido a continuación.

En el caso de las PCDD/F, la media durante el período de muestreo se calculará como la media de una medición de un período de muestreo de seis horas como mínimo, restado a esta medición el intervalo de confianza asociado al método especificado en esta autorización o, en su ausencia, el establecido a continuación

Si el método establecido en esta autorización no lo especifica, los valores de los intervalos de confianza del 95% de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Partículas totales: 30%.
- Monóxido de carbono: 10%.
- Dióxido de azufre: 20%.
- Dióxido de nitrógeno: 20%.
- Carbono orgánico total: 30%.
- Cloruro de hidrógeno: 40%.
- Fluoruro de hidrogeno: 40%.
- Metales pesados: 40%.
- Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos: 40%.

2.- En el caso de las mediciones de los parámetros medidos en continuo, se considera que se respetan los valores límite de emisión anteriores si ningún valor medio diario validado supera el valor límite de emisión. Los valores medios diarios validados se determinarán durante el plazo de explotación efectivo (excluidos los periodos de arranque y parada) a partir de los valores medios semihorarios válidos medidos una vez sustraído el valor del intervalo de confianza especificado a continuación:

El valor del intervalo de confianza al 95 por 100, determinado en los valores máximos de emisión no superará los porcentajes siguientes del valor límite de emisión: partículas totales, 30 por 100

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

ANEXO II

ANERREKA INGURUMEN ELKARTEAK EGINDAKO ALEGAZIOEI BURUZKO OHARRAK

UCIN ALUMINIO, S.A.ri Usurbilen instalatzeko emandako ingurumen-baimen bateratua berrikusteko prozeduran izapidetutako jendaurreko informazioaren izapidean, 2020ko ekainaren 29an, ANERREKA INGURUMEN ELKARTEAK alegazio-idazkia aurkeztu zuen, eta, bertan, jarraian aztertuko diren hiru eskaera egin ziren.

1. ANERREKA INGURUMEN ELKARTEA aipatutako AAI00267 espedientean interesatu gisa hartzea.

Eskaera onartzen da.

2. JOSE MARIA UCIN, S.A.ko baimen bateratuan Labeen emisio-fokurako, hurrengo TEOak aplikatzeko eta dagozkien hurrengo emisio baloreak eta zaintzaren gutxienerako maiztasuna ezartzea:

TEO	Parametroa	Baloreak	Unitateak	Maiztasuna (TEO 10)
11	Merkurioa eta haren konposatuak, Hg-tan adierazita	$\leq 0.01-0.05$ Eguneko batez besteko balioa	mg/Nm ³	Etengabe
13	NOx			Etengabe
81	Partikulak	$\leq 2 - 5$ Eguneko batez besteko balioa	mg/Nm ³	Etengabe
83	COVT	$\leq 10 - 30$ Eguneko batez besteko balioa	mg/Nm ³	Etengabe
83	PCDD/F	$\leq 0,1$ Gutxienez 6 orduko laginketako epeetako batez besteko balioa	ng I-TEQ/Nm ³	Urtean behin
84	HCl	$\leq 5 - 10$ Eguneko batez besteko balioa	mg/Nm ³	Urtean behin
84	HF	≤ 1 Laginketa aldiko batez bestekoa	mg/Nm ³	Urtean behin

Abenduaren 16ko 1/2016 Legegintzako Errege Dekretuak onartutako Kutsaduraren Prebentzio eta Kontrol Integratuari buruzko Legearen testu bateginaren 7. artikuluan, Batzordearen 2016ko ekainaren 13ko Betearazpen Erabakian (teknika erabilgarri onenei buruzko ondorioak ezartzen dituen, metal ez-ferrosoen industrietarako Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2010/75/EB Zuzentarauaren arabera) eta kutsaduraren prebentzio eta kontrol integratuari buruzko araudiaren printzipioetan ezarritakoari jarraituz ezarri dira muga-balioak.

Jarraipen-baldintzak jardueraren ezaugarrien eta jarraipenaren emaitzen arabera ezartzen dira, eta aldatu egin dira, Batzordearen 2016ko ekainaren 13ko Betearazpen Erabakia betez. Horri dagokionez, honako hau adierazi behar da:

a) Betearazteko Erabakiak, 11 eta 13. TEOetan, honako hau ezartzen du:

TEO 11: *Prozesu pirometalurgiko batetik datozen merkurioaren isuri atmosferikoak murrizteko (azido sulfurikoa instalatzera bideratutakoez bestelakoak), TEOa jarraian adierazten diren teknika bat edo biak erabiltzean datza.*

TEO 13: *Prozesu pirometalurgikoen ondoriozko NOx emisio atmosferikoak ekiditeko edo mugatzeko, TEOa jarraian deskribatutako tekniketako bat erabiltzean datza.*

TEO biak prozesu pirometalurgikoei buruzkoak direnez, eta UCIN ALUMINIO, S.A. enpresak Usurbilgo instalazioetan horrelako prozesurik garatzen ez duenez, ez dira parametro horien inguruan alegatutako baldintzak ezarri behar. Baimenean, NOx parametroen jarraipena mantendu da. Parametro hori labeetan egiten den errekontzian sortzen da, eta baimenean TEOak berrikusi aurretik eskatzen zen, baina ez 13. TEOan ezarritako baldintzetan, aipatutako arrazoia dela eta.

b) Hauts, KOH eta HCl parametroen jarraipenari dagokionez, 10. TEOan Betearazpen Erabakiak adierazten du parametro horiek etengabeko zaintza izan behar dutela, edo urtean behin. Baldintza horrekin batera, taularen oineko ohar bat dator, honako hau ezartzen duena:

“Emisio ugarien iturrietarako, TEOa neurketa jarraian egitean datza edo, posible ez denean, aldizkako zaintzaren maiztasuna handitzean”.

Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 166/2006 (EE) Erregelamenduak, 2006ko urtarrilaren 18koak, kutsatzaileen emisioen eta transferentzien Europako erregistroa ezartzeari buruzkoak (horren bidez, Industriako Isurpenen Zuzentarauaren eremuko instalazio guztiek beren isuriei buruzko informazioa eman behar dute), gutxienezko muga batzuk finkatzen ditu, eta muga horiek gaindituz gero isuria garrantzitsutzat jotzen da eta informatu egin behar da. Adierazi behar da UCIN ALUMINIO, S.A. enpresak Ingurumen Zaintzako Programaren kontroletan erregistratu dituen aipatutako parametroen (partikulak, KOH eta HCl) emisioak ez direla iristen Organo honi informazioa emateko erreferentziatzko mugetara.

Nolanahi ere, alegazioan aipatutako TEOa organo honek ebaluatu du, beste batzuekin batera ebazpen hau egitean, instalazioa monitorizatzeko baldintzak ezartzeko.

Lehenik eta behin, eta emisio-mailei lotutako teknika erabilgarri onenei buruzko ondorioak ez bezala, esan behar da monitorizazio-baldintzak ez direla erabateko baldintza, beti ere emisio industrialei buruzko 2010/75/EU Zuzentarauaren 13. artikuluko Foroaren arabera eta Batzordearen, 2012ko otsailaren 10eko, Betearazpen Erabakiaren arabera (datu bilketei buruzko gidekin eta baita Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren emisio industrialei buruzko 2010/75/EU Zuzentarauak aipatzen dituen TEO erreferentziatzko dokumentuen idazketari dagozkien eta honen kalitatearen ziurtapenari dagozkien jarraibideekin erlazionatutako arauak ezartzen dituen).

Era berean, bai BREF dokumentuak egitean, bai organo bakoitzak baimen batean baldintzak finkatu aurretik egin behar duen balorazioan bertan, etengabeko kontrolen bideragarritasuna baloratzen da, produkzio-prozesua sekuentziala den ala ez kontuan hartuta.

Bestalde, kontuan hartu behar da etengabeko kontrolek bete egin behar dituztela legedian jasotako gehienezko konfiantza tartearak (278/2011 Dekretuaren 9.3 artikuluan), eta kutsatzaileen emisio mailaren arabera konfiantza tarteei kontrol horiek bideragarri izan ala ez

baldintzatuko dutela. Ildo horretan, jarraian egiten diren kontrolek ez bezala, neurketa puntualek ziurgabetasuna murrizteko aukera dute lagin handiagoak hartuz edo laginketa-aldiak luzatuz.

Horrekin guztiarekin, kontuan hartu behar da monitorizazio- eta kontrol-baldintzak ezartzeko erreferentzia nagusia instalazioaren ingurumena zaintzeko programan erregistratutako ingurumen-bilakaera bera dela, ingurumen-baimen integratuan jasotzen den bezala.

Aurreko irizpideez gain, organo honek “partikulak” kutsatzailearentzako egindako ebaluazioan, prozesuaren ezaugarriak eta erabilitako materialak kontuan hartzearen ondorioz, egokitzen jo du partikulen etengabeko jarraipena egitea, hain zuzen ere instalatutako iragazketa-sistemen operatiba hobeto kontrolatzeko.

c) Betearazpen Erabakiak, 84 TEOan, CI2 parametroaren jarraipenari dagokionez, honako hau ezartzen du taularen oinean:

(3) Kloroa duten produktu kimikoekin egindako fintze-prozesuetatik eratorritako emisioei bakarrik aplika dakieke.

UCIN ALUMINIO, S.A. enpresak nitrogenoz fintzeko prozesua egiten duenez, ez zaio aplikatzen CI2-ren isurketen jarraipena egitea.

d) ANERREKA INGURUMEN ELKARTEAren alegazioan egindako gainerako aipamenak ingurumeneko baimen bateratuan sartu dira.

3. JOSE MARIA UCIN, S.A. instalazioetatik inongo tratamendurik gabe ateratzen diren emisioak berehala eteteko hartu beharreko neurriak ezartzea agintzeko eta, betetzen direla bermatzeko, bitartean, teilatuan dauden irekiak berehala ixteko agintzea.

Ingurumeneko baimen bateratuak tratatu gabeko emisioak murrizteko instalazioaren diseinu egokia eskatzen dio UCIN ALUMINIO, S.A.ri, B.1.1.4. atalean. Bestalde, industria-segurtasunaren ikuspegitik egon daitezkeen beharrak alde batera utzita, enpresak 2016/1032 Betearazpen Erabakian instalazioen itxierei buruz ezarritako baldintzak betetzen ditu. Gainera, emisioak behar bezala hartzeko, isuri horien jatorritik gertu dagoen xurgapen egokia behar da, eta kanpoko airea nabearen barrura sartzea ahalbidetzen da, nabearen barruan xurgatze-sistema horiek behar bezala funtziona dezaten.

Azkenik, 2022ko martxoaren 28an, UCIN ALUMINIO, S.A.k aldaketa bat aurkeztu zuen galdaketarako bilketa-sistema berri bat sartzeko (F16), F12 izeneko egungo arazketa-sistema handituz. Aurreikusitako aldaketarekin, erabilerarik gabeko F12aren iragazketaren zati bat desegin zen eta gaur egungoaren berdina den arazketa-sistema bat jarri zen, zolata beraren gainean paraleloan lan eginez. Bi sistemek, aldagailuen eta presioen erregulazio automatikoaren bidez, aldi berean lan egingo dute, eta instalazioaren xurgatzeko/iragazteko ahalmena bikoiztu ahal izango dute.